

RESOLUCIÓN N° 274 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 2020.

Asunción, 12 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto N° 3442/2020 de fecha 09 de marzo del año 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Nacional es la Ley Suprema de la República y establece entre otros, en los Artículos 7, 38, 68 y 69, disposiciones atinentes al cuidado de la Salud Pública.

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, los Puntos 6.5.1 y 6.5.2 del Anexo 9 "FACILITACIÓN" de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) establecen que los Estados Contratantes, en cooperación con los operadores de aeropuertos deberán garantizar el mantenimiento de la Salud Pública.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado públicamente al Coronavirus (COVID-19) como causa de una Pandemia lo cual implica el acatamiento de las medidas establecidas en dicha declaración, las cuales son de carácter urgente obedeciendo a razones de salubridad pública.

Que, la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO" "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

..//2

Abg. Adriano Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

Abg. Edgar A. Melgarejo Gimard
Presidente
Aviador de la Fuerza Armada Paraguaya
Edificio 2050 - Edif. WTC Torre 2- Piso 19-20
Telef.: (021) 606-466 E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

RESOLUCIÓN N° 374 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO 2020.

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes de Europa con destino a Paraguay y de Paraguay con destino a Europa, a partir del 14 hasta el 26 de marzo del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida preventiva ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE

Artículo 1° Disponer, la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DE EUROPA CON DESTINO A PARAGUAY Y DE PARAGUAY CON DESTINO A EUROPA**, a partir de las 00:00 horas del día 14 de marzo hasta las 24:00 horas del día 26 de marzo del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



LUCIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente

RESOLUCIÓN N° 286 /2020

POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.-----

Asunción, 16 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto P.E. N° 3442/2020 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el decreto Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) modificado por la Ley N° 2199/03, y, -----

CONSIDERANDO: Que, por Decreto P.E. N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.-----

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró al brote del nuevo coronavirus como una pandemia.-----

Que, en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus (COVID-19) en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.-----

Que, la Dirección General de Migraciones (DGM) dispuso el inicio del proceso de cierre temporal de fronteras para ciudadanos no residentes en Paraguay, con la reducción de pasos fronterizos habilitados para el ingreso de nacionales, extranjeros residentes, miembros de misiones diplomáticas y de organismos internacionales con ingreso autorizado.-----

Que, el transporte aéreo constituye una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes y personas, en condiciones de continuidad y regularidad y que, teniendo en consideración las particularidades del sector, corresponde abordar la problemática a los efectos de colaborar con los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo así como por la Autoridad Sanitaria.-----

Que, asimismo es necesario considerar las disposiciones del Convenio sobre Aviación Civil Internacional Artículo 14 PREVENCIÓN CONTRA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES que establece que cada Estado Contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves. Tales consultas se harán sin perjuicio de la aplicación de cualquier convenio internacional existente sobre la materia en el que sean partes los Estados contratantes.-----

..//?



Abg. Miguel A. Melgarejo Ginard
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



Mg. Adrián Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

RESOLUCIÓN N° 286 /2020

POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.-----

Que, como una cuestión directamente vinculada con el interés general atinente al resguardo de la salud pública, se ha concluido en la necesidad pública de disponer ciertas restricciones como medida de seguridad y prevención de propagación de enfermedades transmisibles por vía aérea.-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" modificada por la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Organos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

- Artículo 1°** Disponer, restricciones atinentes al desembarque de pasajeros extranjeros no residentes en el territorio nacional, por parte de las compañías aéreas nacionales y extranjeras que prestan servicios aéreos internacionales regulares y no regulares de transporte aéreo comercial, a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo del año 2020 al 30 de marzo del año 2020.-----
- Artículo 2°** Determinar, que se exceptúa de lo dispuesto en el Artículo 1° precedente, a los pasajeros con nacionalidad paraguaya, naturales y naturalizados, a los extranjeros con residencia en el Paraguay así como a los miembros de Misiones Diplomáticas y de Organismos Internacionales acreditados y con ingreso autorizado al territorio nacional.-----
- Artículo 3°** Establecer, que la Dirección General de Migraciones, actuante en la órbita del Ministerio del Interior, en lo que corresponda al ámbito de su competencia, deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.-----
- Artículo 4°** Disponer, que la presente medida exceptúa a las tripulaciones de vuelo que deberán cumplir el procedimiento pertinente a ser implementado oportunamente, conforme a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----
- Artículo 5°** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



MG. ADRIAN RAMIREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



ABG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente



DINAC

GUBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 288 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 286 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 "POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2020."

Asunción, 17 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto P.E. N° 3.442/2020 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Alerta Epidemiológica N° 01/2020, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Decreto P.E. N° 3.558 de fecha 16 de marzo de 2020; La Resolución DINAC N°286/2020, de fecha 16 de marzo de 2020; El Convenio de Chicago de 1944, "Convenio sobre Aviación Civil Internacional"; la ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el decreto Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) modificado por la Ley N° 2199/03, y,

CONSIDERANDO: Que, por Decreto P.E. N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias en conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional», la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países.

Que, en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus (COVID-19) en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, por Decreto P.E. N° 3.458 de fecha 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera, como medida ante el riesgo de expansión de Coronavirus (COVID-19)", en su Artículo 3° dispuso: "La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso solo para los nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, miembros de misiones diplomáticas y de organismos internacionales con ingreso autorizado."

Que, por Resolución N° 286/2020 de la DINAC, de fecha 16 de marzo de 2020, POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020.

..12

Handwritten signature and circular stamp of the Director General of Migration.

Handwritten signature and circular stamp of the Secretary General of DINAC.

Mg. Adriano Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 – Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19-20
Asunción - Paraguay
E-mail: sec_gral@dinac.gov.py

RESOLUCIÓN N° 288 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 286 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 "POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2020."

Que, el transporte aéreo constituye una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes y personas, en condiciones de continuidad y regularidad y que, teniendo en consideración las particularidades del sector, corresponde abordar la problemática a los efectos de colaborar con los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo así como por la Autoridad Sanitaria.

Que, El CONVENIO DE CHICAGO de 1944, "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" de fecha 07 de diciembre de 1944, y aprobado por el Paraguay a través del Decreto-Ley N° 10.818/45 del 12 de noviembre de 1945; en su Artículo 14 "PREVENCIÓN CONTRA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES", establece: "Cada Estado Contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves. Tales consultas se harán sin perjuicio de la aplicación de cualquier convenio internacional existente sobre la materia en el que sean partes los Estados contratantes."

Que, como una cuestión directamente vinculada con el interés general atinente al resguardo de la salud pública, se ha concluido en la necesidad pública de disponer ciertas restricciones como medida de seguridad y prevención de propagación de enfermedades transmisibles por vía aérea.

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" modificada por la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"

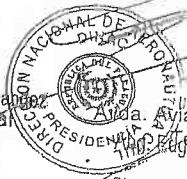
**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE**

Artículo 1° Disponer la ampliación de los alcances del Artículo 1° de la Resolución DINAC N° 286/2020 en cuanto a la aplicación efectiva de las restricciones en ella dispuestas, en tal sentido, comuníquese a las Compañías Aéreas que operan en el territorio Paraguayo que las mismas no deberán embarcar a pasajeros extranjeros no residentes en el Paraguay con destino final al mismo o bajo ninguna modalidad de tránsito que implique la prosecución del viaje a otros destinos fuera del territorio nacional.

..1/3



Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC



Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 - Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19-20
Asunción, Paraguay - Tel: (021) 606 466 - E-mail: sec_geral@dinac.gov.py
Ing. Eudal A. Melgarejo Ciarra
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN N° 288 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA AMPLIACIÓN DE LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 286 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2020 "POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE MARZO DE 2020."

Artículo 2° Establecer, que lo resuelto en el Artículo 1° de la presente Resolución, regirá a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo del año 2020 hasta las 24:00 horas del 26 de marzo de 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 3° Exceptuar de la presente Resolución a las tripulaciones de vuelo extranjeros no residentes en la República del Paraguay, quienes deberán cumplir para su ingreso y permanencia en el país con los procedimientos establecidos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) y el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS) como medida sanitaria de mitigación de propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.



Adriano Ramírez Fernández
ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



Edgar A. Melgarejo Ginard
EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente



RESOLUCIÓN N° 287 /2020

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS TRIPULACIONES DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE COMPAÑÍAS ÁREAS QUE OPERAN EN EL PARAGUAY, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 26 DE MARZO DE 2020, SIENDO ESTE PERÍODO DE TIEMPO PRORROGABLE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESE SENTIDO DETERMINE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, COMO MEDIDA SANITARIA DE MITIGACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Asunción, 17 de Marzo de 2020

VISTO: El Decreto P.E. N° 3442/2020 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Alerta Epidemiológica N° 01/2020, emitida por la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Resolución Decreto P.E. N° 3.558 de fecha 16 de marzo de 2020; Resolución DINAC N° 286/2020, de fecha 16 de marzo de 2020; el Convenio de Chicago de 1944, "Convenio sobre Aviación Civil Internacional"; la ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el decreto Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) modificado por la Ley N° 2199/03, y,

CONSIDERANDO: Que, por Decreto P.E. N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias en conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional», la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países.

Que, en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus (COVID-19) en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, por Decreto P.E. N° 3.458 de fecha 16 de marzo de 2020, "Por el cual se dispone el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en frontera, como medida ante el riesgo de expansión de Coronavirus (COVID-19)", en su Artículo 3° dispuso: "La Dirección General de Migraciones, al realizar sus controles migratorios en los lugares designados en el Anexo de este Decreto, reducirá el ingreso solo para los nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, miembros de misiones diplomáticas y de organismos internacionales con ingreso autorizado."



Abg. Edgar A. Melgarejo Ginard
Presidente

Avda. Aviadores del Chaco N° 2050 - Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19-20
Telef.: (021)-606-466 - E-mail: sec_gral@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

..//2

RESOLUCIÓN N° 287 /2020

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS TRIPULACIONES DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE COMPAÑÍAS ÁREAS QUE OPERAN EN EL PARAGUAY, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 26 DE MARZO DE 2020, SIENDO ESTE PERÍODO DE TIEMPO PRORROGABLE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESE SENTIDO DETERMINE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, COMO MEDIDA SANITARIA DE MITIGACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, el transporte aéreo constituye una actividad indispensable para garantizar la circulación de bienes y personas, en condiciones de continuidad y regularidad y que, teniendo en consideración las particularidades del sector, corresponde abordar la problemática a los efectos de colaborar con los lineamientos definidos por el Poder Ejecutivo así como por la Autoridad Sanitaria.

Que, por Resolución N° 286/2020 de la DINAC, de fecha 16 de marzo de 2020, POR LA QUE SE DISPONEN RESTRICCIONES ATINENTES AL DESEMBARQUE DE PASAJEROS EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN EL TERRITORIO NACIONAL, POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS AÉREAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE PRESTAN SERVICIOS AÉREOS INTERNACIONALES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 AL 30 DE MARZO DEL AÑO 2020; en su Artículo 4° dispuso: *"...que la presente medida exceptúa a las tripulaciones de vuelo que deberán cumplir el procedimiento pertinente a ser implementado oportunamente"*.

Que, El CONVENIO DE CHICAGO de 1944, "CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL" de fecha 07 de diciembre de 1944, y aprobado por el Paraguay a través del Decreto-Ley N° 10.818/45 del 12 de noviembre de 1945; en su Artículo 14 "PREVENCIÓN CONTRA LA PROPAGACIÓN DE ENFERMEDADES", establece: *"Cada Estado Contratante conviene en tomar medidas efectivas para impedir la propagación por medio de la navegación aérea de enfermedades contagiosas que los Estados contratantes decidan designar oportunamente. A este fin, los Estados contratantes mantendrán estrecha consulta con los organismos encargados de los reglamentos internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves. Tales consultas se harán sin perjuicio de la aplicación de cualquier convenio internacional existente sobre la materia en el que sean partes los Estados contratantes."*

Que, como una cuestión directamente vinculada con el interés general atinente al resguardo de la salud pública, se ha concluido en la necesidad pública de disponer ciertas restricciones como medida de seguridad y prevención de propagación de enfermedades transmisibles por vía aérea.

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" modificada por la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"

EL ORIGINAL
Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

Mano Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DINAC
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO NACIONAL

Abg. Edgar A. Melgarejo Ginard
Aviadores del Chaco N° 2050 - Edif. WTC Torre 2 - Pisos 19-20
Tel.: (021) 0061466 al 4 - mail: info@dinac.gov.py
Asunción - Paraguay

..//3

RESOLUCIÓN N° 287 /2020

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LAS TRIPULACIONES DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE COMPAÑÍAS ÁREAS QUE OPERAN EN EL PARAGUAY, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 26 DE MARZO DE 2020, SIENDO ESTE PERÍODO DE TIEMPO PRORROGABLE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESE SENTIDO DETERMINE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, COMO MEDIDA SANITARIA DE MITIGACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) .-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

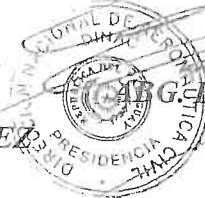
Artículo 1° Establecer, el Procedimiento para el Ingreso de Tripulaciones de Vuelos Nacionales e Internacionales de Compañías Áreas que operan en el Paraguay, conforme al Anexo 1 que forma parte de esta Resolución.-----

Artículo 2° Disponer, que los procedimientos dispuesto en el Artículo 1° de esta Resolución regirán a partir de las 00:00 horas del 18 de marzo del año 2020 hasta las 24:00 horas del 26 de marzo de 2020, siendo este periodo de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO EL INGRESO DE LAS TRIPULACIONES DE VUELOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE COMPAÑÍAS ÁREAS QUE OPERAN EN EL PARAGUAY, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 18 DE MARZO DEL AÑO 2020 HASTA LAS 24:00 HORAS DEL 26 DE MARZO DE 2020, SIENDO ESTE PERÍODO DE TIEMPO PRORROGABLE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESE SENTIDO DETERMINE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, COMO MEDIDA SANITARIA DE MITIGACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

Se establece el siguiente procedimiento para que sea aplicado por todo el sector aeroportuario y el sector salud que tenga responsabilidades en su ejecución como medida de prevención de la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19).

1. Procedimiento para las aerolíneas.

- 1.1. Las aerolíneas deben proporcionar la información necesaria con respecto a las medidas de prevención descritas en el numeral 9 del Anexo 1 correspondiente a la Resolución N°146/2020 del Poder Ejecutivo, de fecha 11 de marzo del 2020.-
1.2. Las aerolíneas deben garantizar que se cumplan los procedimientos contemplados en el presente Anexo, para lo cual tendrán el personal disponible en los aeropuertos.-

2. Procedimiento para el ingreso de la tripulación de vuelo.

- 2.1. Los tripulantes deben salir de la aeronave con tapabocas y el protocolo de lavado de manos o uso del alcohol en gel.
2.2. La tripulación de vuelo debe acatar todas las medidas impuestas por los servicios médicos aeroportuarios.
2.3. Migraciones dispondrá de un puesto exclusivo para la tripulación de vuelo de las operaciones nacionales e internacionales.
2.4. Luego de completar el procedimiento migratorio, deberán dirigirse al área asignada para la evaluación por parte de los servicios médicos aeroportuarios.
2.5. La tripulación de vuelo, mientras permanezca dentro de las instalaciones aeroportuarias, debe cumplir las medidas preventivas establecidas.
2.6. Los traslados de las Tripulaciones de vuelo, hacia y/o desde sus lugares de residencia u hoteles, deberán realizarse cumpliendo las medidas de prevención; los cuales estarán transportados a cargo y bajo responsabilidad de cada Compañías Aéreas bajo cuya dependencia laboral se encuentran.
2.7. Los conductores de los transportes asignados para el traslado de los tripulantes de vuelo, será responsable de aplicar todas las medidas de prevención del vehículo y su persona.

3. Medidas de prevención

La información oficial acerca de las medidas de prevención y acciones concretas, en el ámbito de la salud pública, respecto del NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) son de competencia exclusiva del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) y se encuentran en la plataforma web de dicha institución, las que deben ser revisadas periódicamente, considerando que el MSPBS actualizará las recomendaciones a medida que disponga de nuevas informaciones.



Mr. Adriano Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC

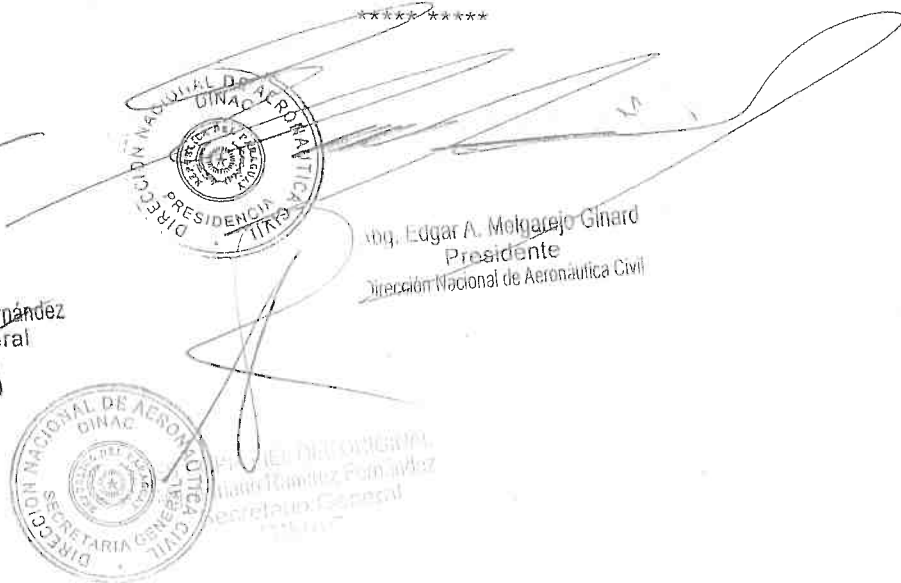


Las medidas de prevención contenidas en el PLAN DE RESPUESTA NACIONAL AL EVENTUAL INGRESO DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) versión 2.0 son:

1. Informarse a través de fuentes oficiales.
2. Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o usar un gel a base de alcohol.
3. Cubrirse la boca con el antebrazo al toser o estornudar.
4. Evitar el contacto cercano con personas que tengan síntomas de gripe.
5. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca con las manos sin lavar.
6. Evitar compartir vasos, platos, bolígrafos u otros artículos de uso personal.
7. Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia.



Mariano Ramírez Fernández
Secretario General
DINAC



Ing. Edgar A. Molgarejo Ginard
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil



DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DINAC
SECRETARÍA GENERAL



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 313 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.

Asunción, 23 de MARZO de 2020

VISTO: Los Decretos N° 3442/2020 de fecha 09 de marzo del año 2020; N° 3478/2020 de fecha 20 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3442/2020 se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que, por Decreto N° 3478/2020 se dispone la ampliación de medidas sanitaria en el marco de la emergencia sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Constitución Nacional es la Ley Suprema de la República y establece entre otros, en los Artículos 7, 38, 68 y 69, disposiciones atinentes al cuidado de la Salud Pública.

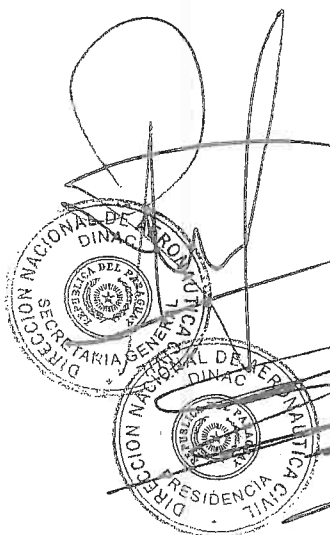
Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado públicamente al Coronavirus (COVID-19) como causa de una Pandemia lo cual implica el acatamiento de las medidas establecidas en dicha declaración, las cuales son de carácter urgente obedeciendo a razones de salubridad pública.

Que, la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO" "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes del exterior con destino a Paraguay, a partir del 24 de marzo hasta el 12 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable conforme a recomendaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida preventiva ante el riesgo de la expansión del Coronavirus (COVID-19).

..//2



RESOLUCIÓN N° 313 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 24 DE MARZO HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.-----

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.-----

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.-----

Que, la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.-----

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. -----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE**

Artículo 1° Disponer, la suspensión temporal de los **VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY**, a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

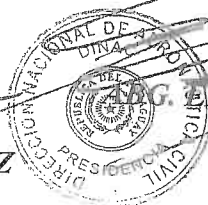
Artículo 2° Disponer que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Asimismo, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales.-----

Artículo 3° Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



ADRIANO RAMIREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 349 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES N° 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020.

Asunción, 08 de ABRIL de 2020

VISTO: Las Resoluciones N° 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y;

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 313/2020 se dispone la suspensión temporal de los vuelos directos, comerciales y de aviación general procedentes del exterior con destino a Paraguay; a partir de las 00:00 horas del día 24 de marzo hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año.

Que, por Resolución N° 314/2020 se dispone la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones N° 272/2020 "Se dispone la suspensión temporal de los plazos procesales y administrativos en los Sumarios Aeronáuticos pendientes de Resolución final", N° 273/2020 "Se dispone la suspensión temporal de todas las actividades académicas teóricas y vuelos de instrucción en todos los Centros de Instrucción Aeronáutica Civil (CIAC)", y N° 280/2020 "Se dispone la suspensión temporal de los plazos registrales establecidos en el Reglamento del Registro Aeronáutico Nacional - DINAC R-47 y otras normativas concordantes sobre las solicitudes ingresadas que se encuentran en proceso de análisis e inscripción correspondiente"; hasta las 24:00 horas del día 12 de abril del corriente año 2020.

Que, conforme a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, ampliando el período de las medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es necesaria la prórroga de la suspensión temporal establecida en las citadas Resoluciones, hasta las 24:00 horas del día 19 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.

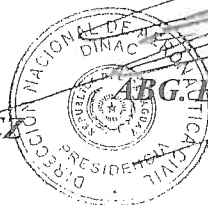
EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE:

Artículo 1° Disponer la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones N° 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas del día 19 de abril de 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



M.G. ADRIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ Secretario General



ABG. EDGAR A. MELGAREJO GINARD Presidente



DINAC

GOBIERNO NACIONAL
RESOLUCIÓN N° 357 / 2020

Paraguay
de la gente

POR LA QUE SE AMPLÍA LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN N° 349/2020 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2020 “POR LA QUE SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL ESTABLECIDA EN LAS RESOLUCIONES N° 313/2020 Y 314/2020 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2020, HASTA LAS 24:00 HORAS DEL DÍA 19 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO 2020”.-----

Asunción, 17 de abril de 2020

VISTO: La Resolución N° 349/2020 de fecha 08 de abril de 2020; la Ley N° 73/90 “Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y;--

CONSIDERANDO: Que, por Resolución N° 349/2020 se dispone la prórroga de la suspensión temporal establecida en las Resoluciones N° 313/2020 y 314/2020 de fecha 23 de marzo de 2020, hasta las 24:00 horas del día 19 de abril del corriente año.-----

Que, conforme a las nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, ampliando el período de las medidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, es necesaria ampliar la prórroga de la suspensión temporal establecida en las citadas Resoluciones, hasta las 24:00 horas del día 26 de abril del corriente año 2020, período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-

Que, la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales. -----

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales. -----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1° Ampliar la prórroga de la suspensión temporal de los vuelos directos, comerciales y de aviación general procedentes del exterior con destino a Paraguay establecida en la Resolución N° 349/2020 de fecha 08 de abril de 2020, hasta las 24:00 horas del día 26 de abril de 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad con las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).-----

Artículo 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



[Signature]
MARCELO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



[Signature]
EDGAR A. MELGAREJO GINARD
Presidente



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Asunción, 30 de Abril de 2020

VISTO: La Constitución Nacional; Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45); Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO"; Decreto N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020; la Resolución SG N° 90/2020 de fecha 10 de marzo del año 2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social; Decreto N° 3456 del 16 de marzo de 2020; Decreto N° 3478 del 20 de marzo de 2020; Ley N° 6524/2020 de fecha 26 de marzo de 2020; Decreto N° 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto N° 3512 del 03 de abril de 2020; Decreto N° 3525 del 09 de abril de 2020; Decreto N° 3537 del 18 de abril de 2020; Decreto N° 3564 del 24 de abril de 2020; Decreto N° 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; Decreto N° 3465 de fecha 17 de marzo de 2020; la Ley N° 73/90 "Que aprueba con modificaciones el Decreto - Ley N° 25/90, que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), modificada por la Ley N° 2199/03, y; -

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Nacional en su Artículo 68 prescribe entre otros que el Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés a la comunidad y que toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley.

Que, el Artículo 14 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Decreto-Ley N° 10.818/45) establece que cada Estado Contratante se compromete a adoptar medidas efectivas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas por medio de la navegación aérea, en consulta con los organismos encargados de los Reglamentos Internacionales relativos a las medidas sanitarias aplicables a las aeronaves.

Que, la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO", "DE LAS ACCIONES PARA LA SALUD" en el Artículo 13, dispone: "En casos de epidemias o catástrofes, el Poder Ejecutivo está facultado a declarar en Estado de Emergencia Sanitaria la totalidad o parte afectada del territorio nacional, determinando su carácter y estableciendo las medidas procedentes, pudiendo exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general".

Que, por Decreto N° 3442 de fecha 09 de marzo de 2020, se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19) al territorio nacional.

Que, por Resolución SG N° 90/2020 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social se establecen medidas para mitigar la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Handwritten signature and circular stamp of the Director General of Civil Aviation (DINAC).

Handwritten signature and circular stamp of the Director General of Civil Aviation (DINAC).



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

-2-

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, por Decreto N° 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, la Ley N° 6524 de fecha 26 de marzo de 2020 "Declara Estado de Emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a Causa del COVID-19 O CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras".

Que, por Decreto N° 3478 del 20 de marzo de 2020; Decreto N° 3490 del 28 de marzo de 2020; Decreto N° 3.512 del 03 de abril de 2020; Decreto N° 3.525 del 09 de abril de 2020; Decreto N° 3.537 del 18 de abril de 2020; y Decreto N° 3.564 del 24 de abril de 2020; fueron dispuestos medidas de aislamiento preventivo general (cuarentena), así como medidas de restricción, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada en el territorio nacional por la pandemia del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, por Decreto N° 3458 de fecha 16 de marzo de 2020; y su ampliatoria Decreto N° 3.465 de fecha 17 de marzo de 2020; fue dispuesto el cierre parcial y temporal de puestos de control migratorio en fronteras, como medida ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19).

Que, atendiendo a las disposiciones legales invocadas que fueron tomadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada que se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional, es necesario suspender temporalmente los Vuelos Directos, Comerciales y de Aviación General, procedentes del exterior con destino a Paraguay, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el Aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.

Felix Kanazawa
Presidente
Dirección Nacional de Aviación Civil

SECRETARÍA GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

..//3



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

- 3 -

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Que, asimismo, es necesario exceptuar de la presente disposición, los vuelos que prestan servicios médicos, de auxilio; búsqueda y salvamento. Además, los vuelos de servicios de carga y vuelos de países extranjeros que pretendan repatriar a sus connacionales (vuelos de socorro); así como los vuelos de socorro organizados por el Gobierno Nacional para repatriar a los paraguayos que se encuentran en el extranjero.

Que, la Ley N° 73/90 dispone que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tendrá a su cargo aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de otros Organismos Internacionales, concordante con las disposiciones de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo, y por otra parte las regulaciones aeronáuticas, convenios y acuerdos internacionales, reglamento del aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

Que, la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", modificatoria del Artículo 28 de la Ley N° 73/90, establece como atribución del Presidente de la DINAC, cumplir y hacer cumplir la Carta Orgánica, los Reglamentos de la Institución y las Leyes Nacionales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones legales.

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL RESUELVE

Artículo 1° Disponer la suspensión temporal de los VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL, PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY, a partir de las 00:00 horas del día 04 de mayo de 2020, mientras permanezcan vigentes las Acciones Preventivas establecidas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19), tomadas como medidas Sanitarias que han dispuesto el aislamiento Preventivo General (Cuarentena) con sus correspondientes restricciones, así como el cierre parcial y temporal del puestos de control migratorios en fronteras, en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio de la República del Paraguay.

Handwritten signature of Abel Kanazawa and official stamp of the Director General of DINAC.

../4



DINAC

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

- 4 -

RESOLUCIÓN N° 18 /2020

POR LA QUE SE DISPONE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS VUELOS DIRECTOS, COMERCIALES Y DE AVIACIÓN GENERAL PROCEDENTES DEL EXTERIOR CON DESTINO A PARAGUAY; A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2020, MIENTRAS PERMANEZCAN VIGENTES LAS ACCIONES PREVENTIVAS ESTABLECIDAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), TOMADAS COMO MEDIDAS SANITARIAS QUE HAN DISPUESTO EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL CON SUS CORRESPONDIENTES RESTRICCIONES, ASÍ COMO EL CIERRE PARCIAL Y TEMPORAL DE PUESTOS DE CONTROL MIGRATORIO EN FRONTERAS, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DECLARADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

Artículo 2° Disponer que quedan exceptuados de esta Resolución los vuelos de aeronaves (aviones y helicópteros) que presten servicios médicos, de auxilio y socorro, de emergencia y de carga en general; así como las promovidas por terceros países que pretendan repatriar a sus connacionales y otras operaciones de vuelo consideradas humanitarias.

Artículo 3° Dejar sin efecto toda disposición contraria a la presente Resolución.

Artículo 4° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ARIANO RAMÍREZ FERNÁNDEZ
Secretario General



FELIX KANAZAWA
Presidente

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

Asunción, 18 de marzo de 2020

VISTO: La Nota P/DINAC N° 330/2020, de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, ante el Ministerio de Defensa Nacional, y presentada en la Presidencia de La República, por la cual se solicita la exoneración de las Tasas y Tarifas contempladas en el Decreto N° 8701/20012 «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de Servicios Aeronáuticos, Aeroportuarios, Meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC» y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 3442 del 9 de marzo de 2020, se dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) al territorio nacional.

Que atento a la recomendación emitida por la Organización Mundial de la Salud, que expresa: «Se alienta a los países a continuar fortaleciendo su preparación para emergencias sanitarias en conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional», la Dirección General de Vigilancia de la Salud, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha emitido una Alerta Epidemiológica N° 01/2020, sobre el Coronavirus (COVID-19) que se propaga actualmente por varios países.



[Handwritten signature]
Abog. Rubens Cabral Lambiasse
Director de Asuntos Legales Administrativos
Dirección General Jurídica
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

-2-

Que la Ley N° 73/1990, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 25/1990, "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)»», establece que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, servicios aeroportuarios y de los servicios meteorológicos e hidrológicos.

Que el Artículo 4° de la Ley N° 73/1990, prescribe: «Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas».

Que la Ley N° 73/1990, en el Artículo 5°, Inciso i), establece que el Presidente de la DINAC podrá: «Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados».



Abog. Rubens Cabral Lambiasse
Director de Asuntos Legales Administrativos
Dirección General Jurídica
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPANÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

-3-

Que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) establecer la política superior de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo a fin de otorgar seguridad legal y previsibilidad económica, siendo el transporte aéreo un servicio público de interés y necesidad nacional orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, cargas y correo.

Que se hace necesario adoptar medidas económicas, de carácter temporal, que auxilien el sostenimiento de las aeronaves que operen rutas en nuestro país y el exterior.

Que Ley N° 73/1990, en el Artículo 45 establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Defensa Nacional, se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 145/2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,



[Handwritten signature]
Abog. Rubens Cabral Lambiase
Director de Asuntos Legales Administrativos
Dirección General Jurídica
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3468

POR EL CUAL SE EXONERAN A LAS COMPAÑÍAS AÉREAS QUE OPERAN BAJO LA MODALIDAD DE VUELOS REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEL PAGO DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES Y ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES QUE SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012 Y SUS MODIFICACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DINAC.

-4-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- N° _____
- Art. 1°.-** *Dispongase la exoneración a favor de las compañías aéreas que operan bajo la modalidad de vuelos regulares de transporte aéreo comercial nacional e internacional, del pago de las tasas de servicio de protección al vuelo, operaciones y estacionamiento de aeronaves que se encuentran contemplados en los Capítulos de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios del Decreto N° 8701/2012 y sus modificaciones a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).*
- Art. 2°.-** *Las exoneraciones en concepto de las tasas de servicio de protección al vuelo, dispuesto en el artículo anterior, no implican exoneraciones por sobrevuelo.*
- Art. 3°.-** *El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación hasta el 26 de marzo del corriente año 2020, siendo este período de tiempo prorrogable de conformidad a las disposiciones que en ese sentido determine el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como medida sanitaria de mitigación de la propagación del Coronavirus (COVID-19).*
- Art. 4°.-** *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*
- Art. 5°.-** *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*



ORIGINAL



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Abog. Rudaris Cabral Lambiase
Director de Asuntos Legales Administrativos
Dirección General Jurídica
Presidencia de la República

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.

Asunción, 18 de agosto de 2020

VISTO: La Nota P/DINAC N° 122/2020, presentada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), a través del Ministerio de Defensa Nacional, donde solicita la exoneración del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias previstas en el Decreto N° 8701/2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos, a cargo de la DINAC», y sus modificaciones (Expediente N° 1157/2020); y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, se dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, para el control y cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que por Decreto N° 3458, del 16 de marzo de 2020, se dispuso el cierre parcial y temporal de los Puestos de Control Migratorio en Frontera, conforme con el Anexo de dicho Decreto, como medida de salubridad ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto N° 3456/2020.

Que la Ley N° 6524, del 26 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República, ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la COVID-19 o Coronavirus y, el Artículo 2° de la Ley autorizó al

Cxter/2474/2020

N° 397

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 -1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.

-2-

Poder Ejecutivo a implementar, por el presente Ejercicio Fiscal, medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal, administrativo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la Pandemia.

Que las medidas establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, fueron ampliadas y extendidas, por varios decretos del Poder Ejecutivo.

Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, servicios aeroportuarios y de los servicios meteorológicos e hidrológicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 73/1990 y por la Ley N° 1860/2002, que establece el Código Aeronáutico Paraguayo y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables.

Que la Ley N° 73/1990, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 25/1990, “Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)”», en el Artículo 4°, prescribe: «Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas»; asimismo, en el Artículo 5°, Inciso i), establece que el Presidente de la DINAC podrá: «Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio

N° _____

Cexter/2474/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.

-3-

de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados»; y, en el Artículo 45 establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».

Que en el mismo sentido, la Ley N° 2199/2003, «Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado paraguayo», en el Artículo 15, deroga y modifica artículos de la Ley N° 73/1990, «Que aprueba, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 25/1990, “Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)”», y en tal sentido, el Artículo 28, atribuciones del Presidente, dispone: «[...] Inciso j) establecer las tarifas de uso y de servicios y sus respectivas modificaciones».

Que la paralización total del sector del transporte aéreo derivado de la pandemia de la COVID-19, causante del cierre de fronteras en distintos países, ha desencadenado en cancelaciones, suspensiones y reducciones de vuelos, con alto impacto económico en el ámbito aeronáutico.

Que es imprescindible que el sector de la industria aeronáutica pueda retomar sus actividades de manera segura, teniendo en cuenta los estrictos protocolos y medidas de salud, en la fecha en la cual las restricciones fronterizas sean levantadas.

N° _____

Cexter/2474/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.

-4-

Que el transporte aéreo constituye un sector estratégico para el desarrollo del país teniendo en cuenta su posición geográfica, el turismo y los negocios, toda vez que las restricciones de salubridad pública sean levantadas y que las operaciones de vuelos se realicen con sujeción a los lineamientos y protocolos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), deben efectuarse esfuerzos coordinados y conjuntos entre el sector público y privado para su pronta reactivación.

Que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) establecer la política de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo a fin de otorgar seguridad legal y previsibilidad económica a las líneas aéreas, siendo el transporte aéreo un servicio público esencial de interés y utilidad, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, cargas y correo.

Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, solicita al Poder Ejecutivo la promulgación del decreto respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 214/2020.

Que la Subsecretaría de Estado de Economía, la Dirección General de Empresas Públicas y la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependientes del Ministerio de

Cuxter/2474/2020



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.

-5-

Hacienda, se expidieron con referencia a lo solicitado, por Memorándum SSEE N° 333/2020, Informe Técnico DCG N° 20/2020, y por Informe Técnico-Jurídico DGP N° 43/2020, respectivamente.

N° _____

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

- Art. 1°.-** Exonérase, temporalmente, la percepción de las tasas de servicio de protección al vuelo, operaciones, estacionamiento de aeronaves y servicio de asistencia en tierra, previstos en los Capítulos de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios del Decreto N° 8701/2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC», y sus modificaciones.
- Art. 2°.-** Beneficiarios: las compañías aéreas que operan bajo la modalidad de vuelos regulares de transporte aéreo comercial de pasajeros nacional e internacional.
- Art. 3°.-** El plazo de la exoneración será de (6) seis meses, a partir de la fecha del inicio de las operaciones de los beneficiarios.
- Art. 4°.-** El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.
- Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.
- Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2474/2020



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 4020

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE AMPLÍAN LOS NUMERALES 2.5 HASTA EL 2.5.24 DEL CAPÍTULO II, DEL ANEXO DEL DECRETO N° 8701, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DINAC», CORRESPONDIENTES A LAS TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR CARGAS AÉREAS, DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

Asunción, 7 de setiembre de 2020

VISTO: La Nota P/DINAC N° 322, del 9 de julio de 2020, elevada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) a través del Ministerio de Defensa Nacional (Expediente N° 1538/2020);

El Decreto N° 8701, del 4 de abril de 2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC»; y

CONSIDERANDO: Que por Decreto N° 8701/2012 y sus respectivos anexos, fueron fijadas y actualizadas las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios y otros medios de recursos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC).

Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) solicita al Poder Ejecutivo derogar los numerales 2.5; y 2.5.1 al 2.5.24 del Capítulo II, del Anexo del Decreto N° 8701/2012; los numerales 2.5.3 y 2.5.14.1 del Artículo 1° del Decreto N° 654, de fecha 12 de noviembre de 2013; los numerales 2.5.1, 2.5.3, 2.5.6, 2.5.7, 2.5.8, 2.5.14.1, 2.5.14.2 y 2.5.18 del Artículo 1° del Decreto N° 4333, de fecha 2 de noviembre de 2015; y los numerales 2.5.11 y 2.5.18 del Artículo 1° del Decreto N° 8592, del 28 de febrero de 2018; y por la que se establece y fija la nueva redacción del numeral 2.5 del Capítulo II, correspondientes a las tasas y tarifas por servicios aeroportuarios por cargas aéreas, de importación, exportación y tránsito del Decreto 8701/2012.

CEXTER/2020/3798

N° 378



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 4020

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE AMPLÍAN LOS NUMERALES 2.5 HASTA EL 2.5.24 DEL CAPÍTULO II, DEL ANEXO DEL DECRETO N° 8701, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DINAC», CORRESPONDIENTES A LAS TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR CARGAS AÉREAS, DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

-2-

Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios Aeroportuarios que comprenden a los servicios de cargas aéreas.

Que la actividad que cumple la DINAC constituye un servicio público esencial para la seguridad y desarrollo de la aviación civil nacional e internacional.

Que para el cumplimiento de su misión requiere contar con recursos económicos para financiar las necesidades de inversión y operacionales, cuyos costos crecientes hacen imprescindibles mantener el poder adquisitivo de la moneda de manera constante a los efectos de garantizar el nivel de calidad de las prestaciones a los usuarios.

Que es responsabilidad de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) la prestación de los servicios Aeroportuarios, entre ellos los de Cargas Aéreas en forma eficiente y segura.

Que la Ley N° 73/1990, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 25/1990, "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)"», en su Artículo 4°, prescribe: «Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus

N° _____
CEXTER/2020/3798



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 4020

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE AMPLÍAN LOS NUMERALES 2.5 HASTA EL 2.5.24 DEL CAPÍTULO II, DEL ANEXO DEL DECRETO N° 8701, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DINAC», CORRESPONDIENTES A LAS TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR CARGAS AÉREAS, DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

-3-

objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas»; asimismo en su Artículo 5º, Inciso i), establece que el Presidente de la DINAC podrá: «Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados»; y en el Artículo 45 establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».

Que en el mismo sentido, la Ley N° 2199/2003, «Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado paraguayo», en el Artículo 15 deroga y modifica artículos de la Ley N° 73/1990, «Que aprueba, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 25/1990, "Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)"», y en tal sentido, el Artículo 28, sobre las atribuciones del Presidente, dispone: «(...) Inciso.» establecer las tarifas de uso y de servicios y sus respectivas modificaciones».

CEXTER/2020/3798

N° _____

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 4020

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE AMPLIAN LOS NUMERALES 2.5 HASTA EL 2.5.24 DEL CAPÍTULO II, DEL ANEXO DEL DECRETO N° 8701, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DINAC», CORRESPONDIENTES A LAS TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR CARGAS AÉREAS, DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

-4-

Que la Subsecretaría de Estado de Economía del Ministerio de Hacienda, emitió parecer favorable a través del MEMORANDUM SSEE N° 320/2020, del 16 de julio de 2020, que contiene un Informe Técnico sobre la propuesta formulada por la DINAC.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente, conforme con los términos de los Dictámenes N°s 296, del 31 de julio de 2020, y 298, del 4 de agosto de 2020.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1°.- *Modifícanse y amplíense los numerales 2.5 hasta el 2.5.24 del Capítulo II, del Anexo del Decreto N° 8701, de fecha 4 de abril de 2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC», los cuales quedan redactados conforme con el Anexo del presente Decreto.*

Art. 2°.- *Las partes no modificadas del Decreto N° 8701/2012, y sus modificatorias, quedan vigentes.*

CEXTER/2020/3798

N° _____



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 4020

POR EL CUAL SE MODIFICAN Y SE AMPLÍAN LOS NUMERALES 2.5 HASTA EL 2.5.24 DEL CAPÍTULO II, DEL ANEXO DEL DECRETO N° 8701, DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS A CARGO DE LA DINAC», CORRESPONDIENTES A LAS TASAS Y TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS POR CARGAS AÉREAS, DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO.

-5-

- N° _____
- Art. 3°.- *Derógase totalmente el Decreto N° 8592, del 28 de febrero de 2018.*
- Art. 4°.- *Deróganse parcialmente los Decretos N°s 654, del 12 de noviembre de 2013, y N° 4333, del 2 de noviembre de 2015; en relación con los numerales 2.5 hasta el 2.5.24, que se modifican y amplían en el presente Decreto.*
- Art. 5°.- *Las modificaciones y ampliaciones enunciadas entrarán en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.*
- Art. 6°.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Defensa Nacional.*
- Art. 7°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

Contenido

2. Servicios Aeroportuarios.....	2
2.5 Servicios de Cargas Aéreas - Cargas de Importación, Exportación y Transito.....	2
2.5.1 Cargas de Importación.....	2
2.5.2 Custodia Recepción y Almacenamiento de Cargas en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guarani:.....	2
2.5.3 Almacenamiento Selectivo – mercaderías de importación.....	3
2.5.4 Periodos de Almacenamiento.....	4
2.5.5 Almacenamiento y/o Custodia de Contenedores y Equipos Conexos.....	4
2.5.6 Traslado de Cargas.....	5
2.5.7 Cargas en Tránsito.....	5
2.5.8 Régimen de Zona Franca - Cargas de importación.....	6
2.5.9 Operación de Tránsito de Carga con origen y destino internacional (tránsito internacional).....	6
2.5.10 Habilitación de Depósitos.....	7
2.5.11 Mudanzas y Efectos Personales.....	7
2.5.12 Revistas y Periódicos.....	7
2.5.13 Courier.....	8
2.5.14 Pago previo de tasas de Cargas Aéreas.....	8
2.5.15 Retiro con cargo a Regularizar.....	9
2.5.16 Pagos Diferidos.....	9
2.5.17 Cargas con Ticket.....	9
2.5.18 Atribución de la DINAC para verificar cargas.....	9
2.5.19 Uso de máquinas, personal y otros equipos.....	9
2.5.20 Monto mínimo de cobro de Tasas de Cargas Aéreas.....	10
2.5.21 Cargas de Exportación Almacenada.....	10
2.5.22 Periodos - Almacenamiento selectivo – mercaderías de exportación.....	10
2.5.23 Cargas de Exportación embarcadas directamente.....	11
2.5.24 Exportación de carne paraguaya y productos agropecuarios en estado natural.....	12
2.5.25 Exportación de Oro, metales y piedras preciosas.....	12

CAPÍTULO II

Servicios Aeroportuarios

2. *Servicios Aeroportuarios*
- 2.5 *Servicios de Cargas Aéreas - Cargas de Importación, Exportación y Transito*
Todas las cargas embarcadas, desembarcadas o trasbordadas, en los Aeropuertos y Aeródromos bajo el control, fiscalización y administración de la DINAC, estarán sujetas al pago de Tasas por la prestación de los servicios de Cargas Aéreas, que comprende: la recepción, custodia, almacenamiento y entrega de las mercaderías.
- 2.5.1 *Cargas de Importación*
Las cargas de importación en general (que no se encuentren contempladas en el numeral 2.5.3) recibidas por la DINAC, pero retiradas antes de su almacenamiento, cualquiera sea el régimen de admisión aduanera, pagarán una Tasa fija equivalente a UN dólar con cincuenta centavos por kilogramo (U\$S/KG 1,50) para el AISP y AIG consignado en el documento aduanero. Para las mercaderías contempladas en el numeral 2.5.3. pagarán en el AISP una Tasa fija equivalente a dos dólares por kilogramo (U\$S/KG 2,00) y en el AIG una Tasa fija equivalente a DOS dólares con cincuenta centavos por kilogramo (U\$S/KG 2,50). En el caso de ingresar a los depósitos de la DINAC, pagará la Tasa correspondiente al período de almacenamiento, al que se le adicionará las horas hombres y horas maquinas utilizadas en el manipuleo de las cargas. Se exceptúa de los bienes ingresados a través de las operaciones realizadas por el Correo Nacional, que se regirán por los tratados internacionales y normativas nacionales que regulan el régimen correspondiente.
- 2.5.2 *Custodia Recepción y Almacenamiento de Cargas en los Aeropuertos Internacionales Silvio Pettrossi y Guaraní:*
Por la recepción, custodia y almacenamiento de toda carga de importación (cargas en general que no se encuentren contemplados en el numeral 2.5.3), el consignatario individualizado en el pertinente documento aduanero, pagará en concepto de Tasa de Cargas Aéreas, la suma que resulte al período



Anexo del Decreto N° 4020

-3-

de tiempo de almacenaje y el peso de la carga determinado en el despacho aduanero o expediente aduanero finiquitado, más un adicional de un dólar (USD 1) por metro cúbico (m³) o fracción ocupado, al que se le agregarán las horas hombres y horas máquinas utilizadas en el manipuleo de las cargas, de acuerdo a las tarifas establecidas para los Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves, conforme a la siguiente escala:

Primer Período	AISP/AIG
Que comprende los primeros doce (12) días calendarios o fracción, contados desde la fecha en que la carga es recibida por la DINAC, según constancia del Manifiesto relacionado:	U\$S/KG 1,50
Segundo Período	AISP/AIG
Que comprende los doce (12) días calendarios o fracción siguiente:	U\$S/KG 3,00
Tercer Período	AISP/AIG
Que comprende los siguientes treinta (30) días calendarios o fracción	U\$S/KG 4,00
Período Sucesivo	AISP/AIG
Por cada periodo adicional de treinta (30) días calendarios o fracción siguiente:	U\$S/KG 5,00

2.5.3 **Almacenamiento Selectivo – mercaderías de importación**

Por el almacenamiento de mercaderías perecederas en cámaras frigoríficas y/o sitios de seguridad, a solicitud del consignatario, propietario o transportador. La DINAC percibirá un dólar americano (1 USD) por metro cúbico (m³) o fracción ocupado, más una tasa cuyo monto se establece en base a la tabla de abajo.

Cargas Peligrosas: Las cargas que por su naturaleza son peligrosas para su almacenamiento y manipuleo como ser las explosivas, nocivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, tóxicas, infecciosas, irritantes, etc., se conceptuarán como cargas especiales o peligrosas según etiquetado y/o guía aérea. La DINAC percibirá un dólar americano (1 USD) por metro cúbico (m³) o fracción ocupado, más una tasa cuyo monto se establece en base a la tabla siguiente:

CÁMARA FRIGORÍFICA - SITIOS DE SEGURIDAD - CARGAS PELIGROSAS

Período	AISP USD/KG	AIG USD/KG
Primer Período: Doce (12) días corridos o fracción	2,00	2,5
Segundo Período: Doce (12) días corridos o fracción siguiente	4,00	4,5
Tercer Período: Treinta (30) días corridos o fracción siguiente	5,00	5,5
Período Sucesivo: Por cada treinta (30) días corridos o fracción siguiente	6,00	6,5

Las Tasas correspondientes al Primer Período, serán aplicadas, aunque las cargas sean retiradas inmediatamente luego del aterrizaje, de la aeronave transportadora.

2.5.4 Períodos de Almacenamiento

Los periodos de almacenamiento que se mencionan en el presente documento son acumulativos. La fracción en un período se computará como un período entero.

2.5.5 Almacenamiento y/o Custodia de Contenedores y Equipos Conexos

Por el almacenamiento y/o custodia de contenedores, pallets y equipos conexos se percibirán las siguientes tasas, independientemente de las que correspondan a las cargas contenidas en los mismos.

PRIMER PERÍODO



Comprende el lapso de diez (10) días o fracción, computados desde su descarga de la aeronave. Por cada contenedor, pallets o equipos conexos USD 5,00.

SEGUNDO PERÍODO

Comprende los siguientes veinte (20) días o fracción. Por cada contenedor, pallets o equipos conexos USD 7,00

PERÍODO SUCESIVO

Los siguientes periodos de diez (10) días o fracción USD 9,00 por cada contenedor, pallets o equipos conexos.

2.5.6 Traslado de Cargas

Todo traslado de carga bajo control y autorización aduanera, de una aeronave a otra, debe comunicarse con la debida antelación a la Administración Aeroportuaria, acompañado de los documentos pertinentes, incluso lo relacionado a las aeronaves asistidas.

Por la utilización de máquinas, personal y otros servicios requeridos para facilitar el traslado, el usuario abonará las tasas establecidas en el capítulo correspondiente a los Servicios de Asistencia y Apoyo en tierra a las aeronaves (numeral 2.3).

2.5.7 Cargas en Tránsito

Los responsables de las cargas en Tránsito Aduanero, nacional o internacional, embarcadas o desembarcadas en los Aeropuertos Internacionales, una vez autorizada a operar por éste régimen por la Autoridad Aduanera, deberán presentar en el lugar de origen del tránsito a la Autoridad competente de la DINAC, el Manifiesto de Cargas en Tránsito y la Guía Aérea correspondiente a cada partida, u otro documento requerido por las normas aduaneras vigentes. La operación de tránsito de cargas, puede efectuarse de una terminal aérea a otra o en forma indistinta.

2.5.9.1 Operación de Tránsito de Cargas de importación

Autorizada la operación aduanera de tránsito de las cargas de importación, se procederá al pesaje y cubicación respectiva, debiendo la empresa transportadora o consignatario, abonar la tasa establecida en los numerales 2.5.1; 2.5.2 o 2.5.3 de este anexo según el tipo de mercadería y el tiempo de almacenamiento.



2.5.8 Régimen de Zona Franca - Cargas de importación

Todas las mercaderías de importación que ingresen o salgan de los recintos aeroportuarios, sean o no almacenadas, y que no tengan aun un valor determinado por las unidades técnicas aduaneras, estarán sujetas al pago de la tasa establecida en los numerales 2.5.1; 2.5.2 o 2.5.3 de este anexo según el tipo de mercadería y el tiempo de almacenamiento.

Las tasas indicadas precedentemente se aplicarán a las mercaderías ingresadas por las terminales aéreas del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y Guaraní y que salgan en tránsito a otra Administración, Sub Administración Aduanera, o zona franca, dentro del territorio nacional y se exceptúan los bienes a través de las operaciones realizadas por el Correo Nacional, que se regirán por los tratados internacionales o normativas nacionales que regulan el régimen correspondiente.

Por la utilización de montacargas y servicios personales abonara la tasa establecida en el numeral 2.3 "Asistencia y Apoyo en tierra a las aeronaves".

2.5.9 Operación de Tránsito de Carga con origen y destino internacional (tránsito internacional)

Autorizada la operación aduanera de tránsito de las cargas de tránsito internacional, se procederá al pesaje y cubicación respectiva, debiendo la empresa transportadora o consignatario, abonar la siguiente tasa:

- a) *Cargas Normales: una tasa por día o fracción, de USD 0,30 (cero coma treinta centavos de dólares americanos) más el IVA por cada kilogramo bruto o fracción de carga normal más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas.*
- b) *Cargas especiales o peligrosas: una tasa por día o fracción equivalente a USD 0,50 (cero coma cincuenta centavos de dólares americanos) más el IVA, por cada kilogramo bruto o fracción, más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas.*



La Administración Aeroportuaria a través de su Área responsable del sector Cargas Aéreas establecerá los procedimientos y autorizará la recepción y custodia de la carga según su disponibilidad de espacio físico requerido.

A los efectos de la determinación del periodo de almacenamiento de la carga, se tomará como base la fecha en la cual la carga es recepcionada por el Aeropuerto y la fecha de su embarque

2.5.10 *Habilitación de Depósitos*

Por petición escrita del propietario o consignatario de cargas y con intervención aduanera, la DINAC podrá habilitar los depósitos de Cargas Aéreas, para entrega de cargas, cuyos despachos aduaneros han sido finiquitados, previo pago de las tasas correspondientes a la DINAC.

La habilitación de depósitos en horario extraordinario deberá solicitarse y abonarse dentro del horario ordinario administrativo establecido por la Institución, y tendrá un costo equivalente a 30 USD por hora o fracción, al que se le agregará el costo de horas hombres y horas máquinas utilizados en la prestación del servicio. La habilitación extraordinaria se hará por cada depósito y por cada consignatario en forma independiente, y no podrá beneficiar a otros distintos.

2.5.11 *Mudanzas y Efectos Personales*

Por mudanzas de efectos personales, se cobrará por ingreso al país USD 0,10 por kilogramo bruto, y USD 0,05 por kilogramo bruto si sale, más la tasa por el uso de personal o equipos en cada caso, debiendo en este caso abonar la tarifa establecida en el Capítulo de Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las Aeronaves (numeral 2.3).

2.5.12 *Revistas y Periódicos*

Las revistas y periódicos importados podrán ser retirados directamente de la plataforma solamente por las Agencias y Representantes autorizados por la DINAC. Estos deberán mantener en concepto de depósito de garantía la suma de 100 USD. Deberá ser abonado en concepto de tasas el importe de 1,00



USD por kilogramo bruto. Las cargas que requieren de trámites de desaduanamiento para su retiro, abonarán las tasas correspondientes al Régimen de Importación.-

2.5.13 Courier

Las empresas que operan por el sistema de Courier, igualmente mantendrán un depósito de garantía de USD 100 y abonarán las siguientes Tasas:

Para los Despachos Simplificados identificados como IRE 1, IRE 2 e IRE 3; abonaran como sigue;

1 - Tasa fija de USD 29,00 por Despacho Simplificado.

2 - Mas un adicional de USD 0,20 por Kilogramo (kg).

Para los Despachos Simplificados identificados como IRE 4, tramitados por un Despachante de Aduanas, abonaran como sigue;

1 - Tasa fija de USD 20,00 por Despacho Simplificado.

2 - Adicional por Kilogramo (kg) de USD 0,20.

2.5.14 Pago previo de tasas de Cargas Aéreas

Las tasas por los servicios de Cargas Aéreas deberán ser pagadas antes del retiro de las respectivas cargas del recinto aeroportuario, salvo los casos de cargas de régimen especial u otros procedimientos, previstos en este documento.

La DINAC, podrá implementar el pago de esta tasa por la red bancaria. El procedimiento será establecido por la DINAC en coordinación con la Dirección Nacional de Aduanas y el Centro de Despachantes de Aduanas del Paraguay; éste último podrá percibir la suma de hasta USD 3 (tres dólares americanos) por despacho y directamente de los importadores y usuarios del servicio, suma que será destinada al sostenimiento del sistema de cobro por la red bancaria bajo su responsabilidad.



2.5.15 Retiro con cargo a Regularizar

Los consignatarios de cargas importadas, cuya entrega autorice la Aduana con cargo a regularizar Despachos de Importación respectivo, pagarán la Tasa establecida en base al peso en kilogramos, según el aeropuerto de desembarque, determinado en los documentos aduaneros presentados a la DINAC.

2.5.16 Pagos Diferidos

La DINAC podrá otorgar excepcionalmente el retiro provisorio de cargas o mercaderías consignadas a instituciones de la Administración Central o Entes Descentralizados, con la intervención Aduanera. En los casos debidamente justificados, podrá autorizar el pago diferido o fraccionado de las tasas aeroportuarias afectadas.

2.5.17 Cargas con Ticket

Las cargas llegadas por vía aérea por el sistema de Ticket, serán recepcionadas y almacenadas por la DINAC como cargas de importación y abonarán para su retiro las Tasas correspondientes para las mismas.

2.5.18 Atribución de la DINAC para verificar cargas

La DINAC queda facultada para designar funcionarios de su dependencia para intervenir en los actos de verificación aduanera de toda carga de importación y exportación transportada por vía aérea y formular sus propios documentos respecto al acto, con arreglo a las disposiciones del Código Aduanero y sus reglamentaciones.

2.5.19 Uso de máquinas, personal y otros equipos

Independientemente de las Tasas que, por el servicio de almacenamiento, el importador o exportador pague, se le facturará además los servicios de personal, máquinas y de otros implementos que utilice para retirar sus cargas de los depósitos o plataforma. Por la utilización de estos servicios, el usuario pagará las Tasas establecidas en el capítulo correspondiente a Servicios de Asistencia y Apoyo en Tierra a las aeronaves (numeral 2.3).



2.5.20 Monto mínimo de cobro de Tasas de Cargas Aéreas

La tasa mínima por la prestación de servicios de almacenamiento de cargas aéreas de Importaciones, Exportación, de Courier, se establece en USD 10,00 (diez dólares americanos con 00/100) más el IVA., se le facturará además los servicios de personal, máquinas y de otros implementos que utilice para retirar sus cargas de los depósitos o plataforma

Las mercaderías con destino final a otras Administraciones y/o Sub Administraciones Aduaneras (traslados) abonarán el monto mínimo establecido en este numeral.

2.5.21 Cargas de Exportación Almacenada

Las cargas generales de exportación almacenadas abonarán las siguientes tasas:

- a) Cargas Normales: una tasa por periodo o fracción, de USD 0,50 (cero coma cincuenta centavos de dólares americanos) más el IVA por cada kilogramo bruto o fracción de carga normal más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas.
- b) Cargas especiales, peligrosas o por la utilización de Cámara Refrigerada: una tasa por periodo o fracción equivalente a USD 0,70 (cero coma setenta centavos de dólares americanos) más el IVA, por cada kilogramo bruto o fracción, más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas.

La Administración Aeroportuaria a través de su Área responsable del sector Cargas Aéreas establecerá los procedimientos y autorizará la recepción y custodia de la carga según su disponibilidad de espacio físico requerido.

2.5.22 Periodos - Almacenamiento selectivo – mercaderías de exportación

Por el almacenamiento de mercaderías de exportación que son perecederas y requieren la utilización de cámaras frigoríficas y/o sitios de seguridad, a solicitud del consignatario, propietario o transportador la DINAC percibirá



un dólar americano (1 USD) por metro cúbico (m³) o fracción ocupado, más una tasa cuyo monto se establece en base a la siguiente tabla de abajo:

Cargas Peligrosas – mercaderías de exportación: que por su naturaleza son peligrosas para su almacenamiento y manipuleo como las explosivas, nocivas, corrosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, tóxicas, infecciosas, irritantes, etc., se concepiuarán como cargas especiales o peligrosas según etiquetado y/o guía aérea, la DINAC percibirá un dólar americano (1 USD) por metro cúbico (m³) o fracción ocupado, más una tasa cuyo monto se establece en base al siguiente detalle:

<i>PERIODOS – NORMAL - CÁMARA FRIGORÍFICA - SITIOS DE SEGURIDAD</i>		
<i>Período</i>	<i>Normal USD/KG</i>	<i>Especial/Refrigerada USD/KG</i>
<i>Primer Período: Doce (12) días corridos o fracción</i>	0,50	0,70
<i>Segundo Período: Doce (12) días corridos o fracción siguiente</i>	0,60	0,80
<i>Tercer Período: Treinta (30) días corridos o fracción siguiente</i>	0,70	0,90
<i>Período Sucesivo: Por cada treinta (30) días corridos o fracción siguiente</i>	0,80	1,00

Los periodos de almacenamiento son acumulativos. La fracción en un período se computará como un período entero.

La Tasa se computará desde el ingreso de las cargas a las cámaras frigoríficas o sitios climatizados y cualquier fracción de los periodos dados se considerarán enteros.

2.5.23 Cargas de Exportación embarcadas directamente

Todas las cargas de exportación, embarcadas directamente a la aeronave transportadora, pagarán la tasa establecida en el numeral anterior.



2.5.24 Exportación de carne paraguaya y productos agropecuarios en estado natural

Todas las cargas de Exportación y que las unidades técnicas aduaneras competentes determinen la carga como Exportación de Carne Paraguaya y productos agropecuarios en estado natural, abonarán USD 0, 007 (cero coma cero cero siete centavos de dólar americanos) más IVA, por cada kilogramo bruto a ser embarcadas.

2.5.25 Exportación de Oro, metales y piedras preciosas

Todas las cargas de exportación y que las unidades técnicas aduaneras competentes determinen la carga como Exportación de Oro, metales y piedras preciosas, abonarán las tasas equivalentes a USD 100 (cien dólares americanos) más el IVA, por cada kilogramo bruto o fracción, más el costo de mano de obra (horas/hombre) y máquina (horas/máquina) utilizados en el manipuleo de las cargas afectadas.

